ACTA DE LIQUIDACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE N.° 017

En la ciudad de Medellín, a los catorce (14) días del mes de (octubre) de 2026, se reunieron, por una parte:

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO, identificada con NIT 811042439-1, representada legalmente por EDISON DARIO VASCO AGUDELO, en calidad de Rector y Ordenador del Gasto, quien en adelante se denominará LA INSTITUCIÓN; y por otra parte, **LA EMPRESA RUTAS DE COLOMBIA S.A.S - RUTACOL**, identificada con NIT 800.209.441-6, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS TISNES BERRÍO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.° 71.743.663 de Medellín, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; quienes de común acuerdo han decidido suscribir la presente ACTA DE LIQUIDACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE N.° 017, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

OBJETO CONTRACTUAL: Con fecha de julio 30 de 2026, las partes suscribieron el Contrato de Prestación de Servicio de Transporte N.° 017, cuyo objeto principal era "Prestar los servicios logísticos, de transporte, pedagógicos y de desarrollo de actividades destinados a la realización de las salidas pedagógicas para los estudiantes de la Institución Educativa, orientadas a promover la convivencia escolar, el trabajo en equipo, la integración institucional y el sano esparcimiento en los niveles de básica primaria, secundaria y media; fortalecer las competencias en resolución pacífica de conflictos, liderazgo, participación ciudadana, democracia escolar y gestión de la convivencia mediante el acompañamiento a mediadores escolares, personeros, contralores, líder SOYED y demás estamentos de representación estudiantil; desarrollar actividades de campo para la sensibilización, conservación y fortalecimiento del Proyecto Ambiental Escolar — PRAE—, articuladas con las políticas públicas ambientales, de sostenibilidad y gestión del entorno impulsadas en la ciudad; y facilitar experiencias teórico-prácticas, visitas de campo y contextos reales de aprendizaje que fortalezcan las competencias específicas de las medias técnicas y las profundizaciones académicas, de acuerdo con la estructura vocacional de la Institución".

DEBER DE SEGURIDAD Y NORMATIVA DE TRANSPORTE: En el marco de la legislación colombiana (Ley 769 de 2002 —Código Nacional de Tránsito—, Decreto 1079 de 2015 —Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte— y la normatividad expedida por el Ministerio de Transporte), la prestación del servicio público de transporte especial escolar exige el cumplimiento estricto de condiciones de idoneidad, propiedad o vinculación formal de la flota automotriz, así

como la vigencia ininterrumpida de pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen la integridad física de los usuarios en todo momento.

MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICO-JURÍDICA:

EL CONTRATISTA ha informado que en la actualidad no cuenta con un parque automotor propio o en flota directa suficiente para cubrir las rutas y salidas pedagógicas requeridas por LA INSTITUCIÓN.

Así mismo, se verificó que los vehículos requeridos para la operación pertenecen a terceras empresas o propietarios respecto de los cuales EL CONTRATISTA carece, a la fecha, de convenios de colaboración empresarial o contratos de vinculación vigentes y formalizados.

La falta de dichos convenios formales imposibilita la expedición, cobertura y efectividad técnica y jurídica de las pólizas de seguro (RCE y RCC) sobre los recorridos a realizar. Ante un eventual siniestro o contingencia durante el traslado de los estudiantes, existiría una grave indeterminación sobre la responsabilidad asegurada, lo que expone a los menores a un estado de indefensión jurídica y de riesgo operacional inaceptable.

PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y SEGURIDAD: LA INSTITUCIÓN, en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales de salvaguardar la vida, salud y seguridad de los niños, niñas y adolescentes (Art. 44 de la Constitución Política y Ley 1098 de 2006 —Código de la Infancia y la Adolescencia—), no puede autorizar el uso de servicios de transporte que no garanticen el 100 % de la cobertura legal y aseguradora aplicable.

CONSENSO Y TERMINACIÓN BILATERAL: Evaluadas las circunstancias anteriores y en aplicación del principio de la autonomía de la voluntad, ambas partes han acordado dar por terminado de forma anticipada el Contrato N.° 017 y proceder a su liquidación.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO: Las partes acuerdan dar por terminado de manera anticipada y por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios de Transporte N.° 017 a partir de la fecha de firma del presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA. ESTADO FINANCIERO Y BALANCE ECONÓMICO:

Con servicios prestados y cancelados a la fecha: Se certifica que los servicios prestados con anterioridad por EL CONTRATISTA fueron debidamente facturados y pagados por LA INSTITUCIÓN por un valor total de Un millón cien mil pesos M/L ($ 1.100.000), sin que existan saldos pendientes a favor de ninguna de las partes.

CLÁUSULA TERCERA. PAZ Y SALVO RECÍPROCO: Con la firma de la presente acta, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado de la suscripción, ejecución y terminación del Contrato N.° 017. En consecuencia, manifiestan formalmente que no existen reclamaciones pendientes por concepto de honorarios, indemnizaciones, perjuicios, penalidades o reajustes financieros.

CLÁUSULA CUARTA. AUSENCIA DE SANCIONES: Se deja expresa constancia de que la terminación del presente contrato obedece a razones operativas de prevención de riesgo y fuerza logística sobre la flota vehicular, y no a un proceso sancionatorio ni a la imposición de multas o declaratorias de incumplimiento a EL CONTRATISTA.

Para constancia de lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares del mismo valor probatorio, en la ciudad de Medellín, a los catorce (14) días del mes de octubre del año 2026.

EDISON DARIO VASCO AGUDELO
Rector
Institución Educativa INEM José Félix de Restrepo
NIT: 811.042.439-1

JUAN CARLOS TISNES BERRÍO
Representante Legal
Rutacol S.A.S.
C.C. N.° 71.743.663 de Medellín
NIT: 800.209.441-6